

INTERLOCUTORIO N° 195

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Recibida la presente diligencia de la Comisaria de Familia de Buga Valle para iniciar proceso Verbal Sumario Custodia y Cuidado Personal de la niña MARIA ANTONIA FLOREZ SANCLEMENTE, promovida por su progenitora ESTEFANIA SANCLEMENTE GUTIERREZ en contra del señor CRISTIAN DAVID FLOREZ AYALA; se hace procedente avocar su conocimiento, de conformidad con el numeral 2do, del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) AVOCAR y ADMITIR la presente demanda para Verbal Sumario Custodia y Cuidado Personal del menor MARIA ANTONIA FLOREZ SANCLEMENTE promovido a través de apoderado judicial por la señora ESTEFANIA SANCLEMENTE GUTIERREZ en contra del señor CRISTIAN DAVID FLOREZ AYALA

2º) NOTIFICAR este auto a los señores ESTEFANIA SANCLEMENTE GUTIERREZ y CRISTIAN DAVID FLOREZ AYALA, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3º) Como quiera que en la demanda se manifiesta que el demandado, señor CRISTIAN DAVID FLOREZ AYALA, se desconoce su paradero habitual, lugar de residencia, ubicación de trabajo o su correo electrónico, se ordena su emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4º NOTIFICAR este auto al PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para lo de su cargo.

5º ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna y paterna de la niña MARIA ANTONIA FLOREZ SANCLEMENTE.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos de la menor.

6º ORDENAR que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia de la niña MARIA ANTONIA FLOREZ SANCLEMENTE, con el fin de determinar las condiciones socio familiar, ambiental y económico que le brindan.

7º ABSTENERSE de fijar alimentos provisionales a favor de la menor MARIA ANTONIA FLOREZ SANCLEMENTE, toda vez que no se acompaña prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, ni la necesidad de la alimentaria.

8º RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANDRES AGUDELO AYALA, identificado con número de cédula 7.253.887 expedida en Puerto-Boyacá y T.P. No. 230.791 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora ESTEFANIA SANCLEMENTE GUTIERREZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 37 HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO (E): JULIO GALEANO PAREJA</p>

Rad. 76111-31-10-002-2021-00268-00

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8482120ded9e3f025ce3ea40f1998e9ddfa39864934d3a27c9bbfddf938e1556**

Documento generado en 23/02/2022 01:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>